

RESAP**RESAP-2020-12-INSSJP-DE#INSSJP***VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES..... pág.1***RESAP****RESOL-2020-898-INSSJP-DE#INSSJP***Ototga licencia extraordinaria. Viaje al exterior.....pág.2***RESAP-2020-12-INSSJP-DE#INSSJP**

BUENOS AIRES, 02 MAR. 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13785152-INSSJP-GM#INSSJP del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS (INSTITUTO), la Constitución Nacional, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, las leyes Nros. 19.032 y 27.541, DCTO-2020-184-APN-PTE y, CONSIDERANDO:

Que los artículos 41, 42 y 75 inciso 19 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella consagran el derecho a la salud.

Que, en tal sentido, debe destacarse que la “CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES,” ratificada por la República ARGENTINA conforme Ley 27.360, exhorta a los Estados parte a “Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud adaptados al contexto sanitario nacional, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.” (conf. inciso m) del artículo 19).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS (INSTITUTO), es una persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 2° de la citada Ley establece que el INSTITUTO tendrá como objeto otorgar a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se basa en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del INSTITUTO.

Que la Ley N° 27.541 de SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA en su artículo 2° inciso f) establece

que el Instituto debe asegurar a los beneficiarios el acceso a las prestaciones médicas esenciales.

Que las personas mayores de 60 años integran el grupo etario de mayor consumo de medicamentos, dado que con la edad aumenta el riesgo de padecer enfermedades crónicas, que requieren tratamientos farmacológicos prolongados.

Que, en otro orden de ideas, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha verificado durante el período 12/2015 – 12/2019 un aumento del 340% en el índice de precios al consumidor en el rubro de la salud.

Que, a su vez, durante el período antes detallado el poder adquisitivo de las jubilaciones disminuyó aproximadamente un 18%, impactando negativamente en el consumo de medicamentos de las personas mayores, de acuerdo a los datos publicados por el INDEC.

Que conforme los antecedentes reseñados, y el objetivo del INSTITUTO de garantizar el suministro de medicamentos esenciales a las personas mayores jubiladas y pensionadas que se encuentren afiliadas al INSTITUTO, como así también la accesibilidad y el uso racional de los productos farmacéuticos que respondan a sus principales necesidades de salud, se considera necesario implementar un Vademécum de medicamentos para las afiliadas y los afiliados del INSTITUTO en forma gratuita, denominado “VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES”, basado en criterios sanitarios, el que será informado a través de los canales de comunicación del INSTITUTO.

Que el referido Vademécum tiene como objetivo principal dar cobertura al 100% de los medicamentos esenciales definidos en el mismo, asociados a las indicaciones establecidas, con el fin de garantizar el tratamiento de las patologías más frecuentes de las personas mayores jubiladas y pensionadas afiliadas al INSTITUTO.

Que se han incluido los principios activos enumerados en el Listado de Medicamentos Esenciales de la OMS 21va edición, en el Formulario Terapéutico Nacional COMRA 13va edición 2018 y en el Plan Remediar.

Que el “VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES”, en las condiciones señaladas, ayudará a promover el uso racional de los medicamentos, a través de las indicaciones oportunas y adecuadas, evitando la sobremedicación.

Que, asimismo, se prevé beneficiar a las personas mayores jubiladas y pensionadas que se encuentren afiliadas al INSTITUTO, que consuman medicamentos esenciales incluidos en el vademécum y sus indicaciones, cuya cobertura en la actualidad es menor al 100%.

Que de igual modo permitirá a las personas mayores jubiladas y pensionadas que se encuentren afiliadas al INSTITUTO, disponer de un mayor ingreso indirecto, al no tener que solventar los medicamentos correspondientes.

Que el “VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES”

será solventado con las asignaciones específicas previstas por el artículo 42 de la Ley N° 27.541 a favor del INSTITUTO.

Que mediante el DCTO-2020-184-APN-PTE se reglamentó el art. 42. de la referida ley.

Que como parte del control sanitario y uso racional de medicamentos el INSTITUTO incorporará mecanismos de control y supervisión de la prescripción y dispensa, con el fin de garantizar la transparencia de dicha medida.

Que, a los efectos previstos precedentemente, la receta electrónica surge como medio idóneo y de uso obligatorio, para la prescripción de los medicamentos incluidos en el Vademécum con el fin de garantizar el uso racional de los mismos.

Que resulta necesario conformar una Comisión Interdisciplinaria de Especialistas con el fin de realizar el control, seguimiento y evaluación del impacto socio-sanitario de la medida.

Que la GERENCIA de medicamentos dependiente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la GERENCIA ECONÓMICA FINANCIERA y la GERENCIA DE SISTEMAS dependientes de la SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han intervenido en el marco que les compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Que el presente acto, se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "VADEMECUM DE MEDICAMENTOS

ESENCIALES" cuyo objetivo es otorgar a personas mayores jubiladas y pensionadas que se encuentren afiliadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, el 100 % de cobertura de los principios activos esenciales asociados a indicaciones médicas específicas.

El "VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES" forma parte integrante de la presente como anexo IF- 2020-13818489-INSSJP-DE#INSSJP.

Entiéndase por personas mayores aquellas de 60 años o más, tal como lo establece la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 2°.- El "VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES" será revisado trimestralmente y publicado en el sitio web del INSTITUTO y los restantes canales de comunicación del mismo.

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande la ejecución del "VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES", deberá ser imputada a las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 9400 - Prestaciones Farmacéuticas de la Unidad Ejecutora 9920 – Gerencia de Medicamentos.

ARTICULO 4°.- Deléguese en la Secretaría Técnico Medica la reglamentación del "VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES".

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a las Gerencias de Medicamentos, Sistemas y Económico Financiera el dictado de los procedimientos necesarios a los fines de la implementación del "VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES".

ARTICULO 6°.- Créase una comisión interdisciplinaria de especialistas con el objeto de realizar el control, seguimiento y evaluación del impacto socio-sanitario de la implementación del "VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES".

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese en el Boletín del Instituto y archívese.

RESAP-2020-12-INSSJP-DE#INSSJP

LUANA VOLNOVICH - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

ANEXO VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES

Principio Activo
alendronato
oxibutinina
mupirocina
simvastatin
morfina,clorhidrato
acetilsalicílico,ác.
terazosina
fólico,ác.
azitromicina
sertralina

losartán+hidroclorotiazida
acenocumarol
sodio,cloruro
acetazolamida
aciclovir
cefuroxima
finasteride
meprednisona
hierro+fólico,ác.
allopurinol
fenilefrina+tropicamida

hidroxicloroquina
aluminio,hydr.+magnesio,hydr.
llantén+senósidos a y b
amantadina
risperidona
amiodarona
coaltar+urea+alantoína
amlodipina
amoxicilina
betametasona+salicílico,ác.
pantoprazol
amoxicilina+clavulánico,ác.
fluticasona
fusídico,ác.
losartán
salbutamol+ipratropio,br.
psyllium
prednisona
promestriene
atenolol
imiquimod
lamotrigina
cincocaína,clorh.+asoc.
fludrocortisona
dorzolamida
tamsulosina
valsartán
calcio,citrato
latanoprost
topiramato
brimonidina
atorvastatín
betametasona
metadona
ivermectina
biperideno
dorzolamida+timolol
quetiapina
clopidogrel
bismuto,hidróxido+pectina
budesonide
hidroxipropilmetilcelulosa
bisoprolol

calcio,carbonato
carbamazepina
carvedilol
cefalexina
ceftriaxona
cetirizina
ciprofloxacina
claritromicina
clindamicina
clobetasol
clorpromazina
clortalidona
clotrimazol
colchicina
dexametasona
digoxina
diltiazem
doxiciclina
enalapril
enalapril+hidroclorotiazida
eritromicina
espironolactona
estriol
fenitoína
fenobarbital
fenoximetilpenicilina
hierro,sulfato
flecainida
fluconazol
fluoxetina
furosemida
gentamicina
potasio,gluconato
haloperidol
hidroclorotiazida
hidroclorotiazida+amilorida
hidrocortisona
vit.b12
ibuprofeno
indapamida
ipratropio,bromuro
isosorbide,dinitrato
ketoconazol

lactulosa
levodopa+benserazida
levodopa+carbidopa
levotiroxina
liotironina
lisinopril
lisinopril+hidroclorotiazida
litio,carbonato
loperamida
mebendazol
metimazol
metoclopramida
metoprolol
metotrexato
metronidazol
miconazol
minociclina
isosorbide,mononitrato
naproxeno
neomicina
nicotina
nistatina
nitrofurantoína
omeprazol
paracetamol
penicilina g benzatínica
permetrina
hierro,polimaltosato
propafenona
propranolol
ranitidina
rifamicina

rifampicina
salbutamol
sulfametoxazol+trimetoprima
sulfasalazina
timolol,maleato
tobramicina
tramadol
triamcinolona
valproico,ác.
verapamilo
benznidazol
budesonide+formoterol
codeína+paracetamol
desloratadina
lidocaína+hidrocortisona
escitalopram
sodio,divalproato
rosuvastatina
ezetimibe+simvastatin
betametasona+gentamic.+miconazol
fosfato disódico+fosfato monosód
atorvastatín+ezetimibe
pregabalina
brimonidina+timolol
dutasteride
magnesio,valproato
amlodipina+losartán,potásico
carbomer
rosuvastatina+ezetimibe
valsartán+hidroclorotiazida
fluticasona+salmeterol

RESOL-2020-898-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 09 MAR. 2020

VISTO el EX-2020-15133388--INSSJP-GRRHH#INSSJP, las nuevas recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación de fecha 06 de marzo del año 2020, la Resolución-2020-178 del Ministerio de Trabajo de la Nación de fecha 06 de marzo de 2020 que otorga licencia excepcional y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud de la Nación habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19),

recomendó mediante resolución de fecha 06 de marzo de 2020 adoptar medidas de carácter general y con finalidad preventiva. Que teniendo en cuenta dichas recomendaciones, el Ministerio de Trabajo de la Nación consideró que atento que el virus que causa el COVID – 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia el urgente aislamiento de aquellos sujetos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus a efectos que no representen un riesgo de infección para otros.

Que en tal sentido es necesario desde el ámbito laboral del Instituto adoptar las recomendaciones de ambos Ministerios

a fin de atender las contingencias que genera esta urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad.

Que por tal motivo, corresponde otorgar una licencia excepcional a todos aquellos trabajadores y trabajadoras que habiendo ingresado al país desde el exterior, permanezcan en sus hogares en forma voluntaria, estableciendo que dicha licencia no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir. Con ello se busca garantizar los derechos de los trabajadores y las trabajadoras derivadas de su relación de trabajo y evitar que puedan verse afectadas por esta contingencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia excepcional a todas aquellas

personas trabajadoras del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - PAMI que habiendo ingresado al país desde el exterior, permanezcan en sus hogares en forma voluntaria, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 2°.- Que la licencia establecida en el artículo precedente no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir.

ARTICULO 3°.- Que la licencia excepcional prevista en la presente no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder al uso y goce del trabajador.

ARTICULO 4°.-Autorizar a la Secretaría General Técnico Médica a dictar las normas reglamentarias y complementarias a que la presente pudiera dar lugar.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOL-2020-898-INSSJP-DE#INSSJP

LUANA VOLNOVICH - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Lic. Luana VOLNOVICH - Directora Ejecutiva

Lic. Jorge Martín RODRÍGUEZ ALBERTI -Subdirector Ejecutivo



Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 0053/DE/18

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa
Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa
secretaria_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar
boletindelinstituto@pami.org.ar